



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL

N° 011-2024 – GORE APURIMAC/ORSLTPI

Abancay,

10 MAYO 2024

VISTOS:

el Informe Legal N° 064-2024-GORE APURIMAC/DRAJ., de fecha 06/05/2024, el Informe N° 429-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 02/05/2024, Informe N° 14-2024-GR.APURIMAC/GG/JORSLTPI-RLFyT., en fecha 06/05/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala en su TÍTULO III: CICLO DE INVERSIONES, ARTÍCULO 12°, NUMERAL 12.5. Culminada la ejecución física de inversiones, la UEl realiza la Liquidación Física Financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el banco de inversiones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación multianual de Gestión de Inversiones", tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones. Así mismo es aplicable a las entidades y empresas públicas del Sector Público No financiero que se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos. La misma que, señala en su CAPITULO V- FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN, SUBCAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, ARTICULO 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN, NUMERAL 29.4.- "la Liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEl registra el cierre de las inversiones en el banco de inversiones mediante formato N° 09 registro de cierre de inversiones";

Que, la liquidación de obra o proyecto es: "el conjunto de acciones conducentes a la formulación de un expediente de liquidación técnico financiero sobre las inversiones realizadas en un proyecto, para determinar el costo real de la ejecución de la obra o proyecto, y la infraestructura ajustada al expediente técnico;

Que, el Sistema de Inversión Pública se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el cual tiene como objeto, orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, asimismo, su Reglamento se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como, otras normas que regulan dicho sistema. De acuerdo al numeral 17.10 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en relación a la liquidación de los proyectos de inversión pública, señala lo siguiente: "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEl realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, la Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE - "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR-APURÍMAC"; vigente a la fecha, el mismo que tiene como "OBJETIVO": establecer las normas de carácter Técnico Administrativo para orientar el Proceso de Liquidación de Obras por la modalidad de Administración Directa, Encargo y contrata; así como priorizar la Liquidación de obras susceptibles de recuperación de inversiones e implementar las acciones previstas en las normas de control Interno"; asimismo sobre el ALCANCE de la misma señala: "las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria, conocimiento y cumplimiento de las dependencias del CTAR APURIMAC, en especial de las que tengan obras a su cargo, así mismo comprende a todos los órganos del CTAR APURIMAC que intervienen en la concertación de los convenios, tramites, control y liquidación de los mismos tanto para estudios y obras su estricto cumplimiento estará a cargo de la oficina de auditoría regional";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR** de fecha 28 de febrero del 2023, se aprueban las **Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR**, "**Lineamiento para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac**", donde en su numeral 1) señala: los trámites administrativos sobre (...) **culminación de obras, así como conformaciones y re conformaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico financiera, entre otros, que corresponden a la Fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de Administración Directa iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, se tramitarán, regularán y resolverán, según corresponda hasta su culminación en cada caso; (...);** bajo esa sujeción, se aprecia Título IX. De la Directiva, donde establece la: **TERMINACIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO, numeral 4)** De la Liquidación de la Ejecución de Obras: Antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a las Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra, sustentada en la obra física ejecutada, reflejada en la Valorización Final y el informe financiero de los gastos; **por lo que, en estricta aplicación de la citada disposición complementaria transitoria, corresponde que en el presente expediente de Liquidación Técnico financiera sea de alcance de la citada Directiva, en los aspectos que corresponda:**

Que, el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac**, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, establece en su literal r) de su numeral 34° que es competencia de la Gerencia General Regional Supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico financiera de las obras, conforme a la legislación vigente, asimismo el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En atención a ello, la Gobernación Regional ha emitido la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, corresponde que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, apruebe las Liquidaciones Técnico financieras de inversiones públicas ejecutadas en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Gobierno Regional de Apurímac, suscribieron el **Convenio de Transferencia Financiera N° 002-2005/INDECI/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - "PROGRAMA DE REHABILITACIÓN 2005"**, cuyo objetivo es establecer las condiciones en las cuales se efectuaran las transferencias financieras por el INDECI al Gobierno Regional, así como regular las obligaciones y responsabilidades que les compete a ambos organismos intervinientes, para la ejecución de los proyectos del Gobierno Regional, que forman parte del "programa de rehabilitación 2005", en adelante denominado PROGRAMA, que obra en el anexo N° 01 del presente convenio.

Que, mediante el **Convenio Ejecutivo Regional N° 022-2005-GOB.REG.APURIMAC-IPR.**, de fecha 30/05/2005, se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña - Aymaraes, y se fija como objetivo la ejecución del proyecto denominado: Código N° 19237 - Rehabilitación de Reservorio de Riego Marayniyocc, aprobada dentro del conjunto de obras por el DS. N° 035-2004-PCM, por un monto de S/ 29,750.00, plazo de ejecución 45 días calendarios;

Que, En fecha 28/08/2014, se suscribe el Acta de Verificación y compromiso de los convenios 2004 al 2006 pendientes entre el Gobierno Regional de Apurímac y el INDECI;

Que, teniendo en consideración los actos administrativos señalados, se emite el Informe N° 14-2024-GR.APURIMAC/GG/JORSLTPI-RLFYT., de fecha 30/04/2024, mediante el cual la Responsable de Liquidación Financiera remite una liquidación técnico financiera del proyecto de emergencia 2005, y concluye señalando:

- Se liquidó financieramente el proyecto de emergencia denominado: Rehabilitación de Canal de Riego Marayniyocc, por el costo real de S/ 29,331.00, (Veintinueve Mil trescientos treinta y uno con 00/100 Soles); ejecutado presupuestalmente durante el año 2,005, por la modalidad de encargo, la ejecución física y financiera de la obra la ejecutó la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña - Aymaraes y, por la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Ex Sub Gerencia de Defensa Civil, por los gastos de Supervisión de Obra, con fondos provenientes de Donaciones y Transferencias del INDECI, del "Programa de Rehabilitación 2005", que corresponde al Convenio de Transferencia Financiera N° 002-2005-INDECI/GR.APURIMAC, resumidas según detalle:

Orden N°	Componentes	Gastos afectos al proyecto		Costo real
		0087-2005	Cta. Cte. N° 0181-010347	
01	Costo Directo	26,304.50	0.00	26,304.50
02	Gastos Generales	1,958.00	0.00	1,958.00
03	Gastos de Supervisión	0.00	1,068.50	1,068.50
Totales		28,262.50	1,068.50	29,331.00

- Se recomienda a la Oficina de Tesorería, la devolución ante el Banco de la Nación por el importe de S/ 419.00 Soles, por reversión al Tesoro Público mediante el Formato T-6, del saldo No utilizado del Correlativo 0087-2005, C/P 1326 del año 2005, SIAF N° 590-2005, que ha sido depositado en el año 2007 en la Cta. Cte. N° 0181-010347 Ingresos Propios-Gobierno Regional de Apurímac,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

011

y registrado en el SIAF N° 465 del año 2007, que corresponde al presupuesto de las Transferencias Financieras otorgados por el INDECI para la ejecución del proyecto de emergencia del año 2005 denominado "Rehabilitación de Canal de Riego Marayniyoc", de acuerdo al Convenio de Transferencia Financiera N° 002-2005-INDECI/ GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

- Se recomienda subsanar la observación contable, mediante la Oficina de Contabilidad, al haberse considerado indebidamente los gastos del proyecto de Emergencia del año 2005, del componente de supervisión, contabilizado indebidamente en la sub cuenta 1501.0804.03 por administración directa – bienes, debiendo contabilizarse en la sub cuenta 1505.0302, gastos por la compra de bienes por S/ 1,068.50 soles, C/P rendido N° 4971-2011, del habilito C/P 1326-2005 Juan Eloy Condori Gálvez, registrado SIAF N° 590-2005 y registro SIAF N° 1315-2011, correlativo 0087-2005, generados posterior a la conclusión de la ejecución de la obra de emergencia.
- Se recomienda contabilizar la liquidación del proyecto de Emergencia denominado: "Rehabilitación de Canal de Riego Marayniyoc", por el costo real de S/. 29,331.00, (Veintinueve Mil trescientos treinta y uno con 00/100 Soles) del año fiscal 2,005 ejecutado por Encargo con fondos de Transferencias Financieras del INDECI, a fin de cumplir con el cierre del Convenio de Transferencia Financiera N°002-2005-INDECI/GOB.REG. APURIMAC "Programa de Rehabilitación 2005" y rebajar los saldos de las Sub Cuentas siguientes:

Ord. N°	Correlativo	Sub Cuenta	Nombre de la Sub Cuenta	Costo Real
1	0087-2005	1501.0804	Instalaciones Agrícola	
		1505.0302	Gastos por la Compra de Bienes	1,068.50
		1501.080405	Por Administración Directa – Otros	28,262.50
TOTALES				29,331.00

Que, mediante el Informe N° 429-2024-GORE APURÍMAC/ORSLTPI., de fecha 02/05/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, remite pronunciamiento técnico a la Gerencia General, sobre expediente de liquidación técnico – financiero del proyecto de emergencia 2005 y señala:

- Que de acuerdo a los antecedentes y los procedimientos; se procedió con la Elaboración del Expediente de Liquidación Técnica – Financiera del proyecto denominada: "Rehabilitación de Canal de Riego Marayniyoc", el cual fue Ejecutado por la modalidad de Encargo, con la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña - Aymaraes y el Gobierno Regional de Apurímac, con afectación al correlativo de la meta 0087-2005 con fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias del INDECI, por el costo real de S/. 29,331.00 soles.
- Cabe señalar, de acuerdo a lo detallado en el expediente de liquidación técnico – financiero, se determinó un saldo por devolver por parte de la entidad, por la suma de S/. 419.00 soles y se recomienda a la Oficina de Tesorería, la devolución ante el banco de la nación y subsanar la observación contable detallados por la responsable de liquidación financiera en los folios 79 y 75.
- En atención a lo señalado, la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración el Informe, liquidador técnico - financiero y demás antecedentes, ratifica la opinión de su personal profesional, y solicita se prosiga con los trámites correspondientes para la aprobación vía acto resolutivo, en atención al expediente de liquidación técnico financiero, de la actividad antes mencionada; por tanto, se recomienda remitir el presente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión, evaluación y elaboración del proyecto de acto resolutivo, y se proceda a su trámite, conforme a los instrumentos de gestión que tiene aprobado la entidad.



Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 064-2024-GORE APURIMAC/DRAJ de fecha 06/05/2024, y señala que: a) En virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de parte del responsable de liquidación Financiera, y del jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos en base a los procedimientos según la Directiva N° 003-1999- CTAR APURIMAC/PE, Titulada "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR- Apurímac, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-1999-CTAR-APURIMAC.C/P", se procedió con la Liquidación del proyecto de emergencia 2005, el cual fue ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de de ejecución presupuestal directa, con la finalidad de determinar el costo total del proyecto y para efectos de proceder al cierre del proyecto. b) **Resulta viable Aprobar**, mediante acto resolutivo, la Liquidación Técnico - Financiera del Proyecto de emergencia denominado: "Rehabilitación de Canal de Riego Marayniyoc", por un **costo total que asciende a S/ 29,331.00 soles**, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte de la responsable de Liquidación Financiera, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; y, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. c) En atención al literal B), numeral 1) del art. 6° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, corresponde que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, apruebe las Liquidaciones Técnico Financieras de inversiones públicas ejecutadas en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ejecutadas por la modalidad de Administración Directa".



Que, es menester señalar que los entes administrativos y técnicos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente sobre sobre Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto de emergencia denominado: "Rehabilitación de canal de Riego Marayniyoc", y han determinado que la liquidación es por un **costo total que asciende a S/ 29,331.00 soles**; por tanto, emitido opinión por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; por tanto, el sustento determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE** la aprobación resolutive del Expediente sobre Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto de emergencia denominado: "Rehabilitación de canal de Riego Marayniyoc", y han determinado que la liquidación es por un **costo total que asciende a S/ 29,331.00 soles**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por estas consideraciones expuestas, esta dependencia en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico - Financiera del proyecto de emergencia denominado: "**Rehabilitación de canal de Riego Marayniyoc**", por un costo total que asciende a S/ 29.331.00 soles (Veintinueve Mil Trescientos Treinta y uno con 00/100); ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Responsable de Liquidación Financiera, y de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; y, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de APURÍMAC, para que, a través de sus órganos competentes contables, realice las rebajas contables y reclasificaciones que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnica - financiera del proyecto en mención. Asimismo; **DISPONER** que los responsables del manejo y administración de las conciliaciones financieras (Oficina de Contabilidad - Oficina de Tesorería), en cumplimiento de sus funciones y competencias, implementen con carácter de obligatorio y bajo responsabilidad, las conclusiones, observaciones y recomendaciones contenidas en los informes técnicos; para ello, deben recabar obligatoriamente la información contenida en el expediente, que se custodian en la oficina de resoluciones; ello, en pro de resguardar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el cierre del expediente, una vez que quede consentida la liquidación, en consecuencia, los órganos de línea de apoyo y asesoramiento conforme a sus atribuciones, deben realizar los actos necesarios para la clasificación financiera y contable del presente.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, y demás unidades orgánicas inmersas deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la aprobación del presente Expediente de liquidación técnica - financiera, es de carácter eminentemente técnico; siendo que el proceso de liquidación técnico - financiero del Proyecto, queda supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR, a los responsables de elaborar las liquidaciones técnico financieras, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad; debiendo tener en cuenta la optimización de los recursos públicos y plazos solicitados, en merito a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFIQUESE, de forma obligatoria con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y, a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil para su conocimiento e implementación de las acciones y fines de ley que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VACS/ORS/LTPI
MOCH/DRAJ

